



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Oficio No. 206C0201000300S/UT/026/2022.

Jerma, Estado de México;
Junio 01 de 2022.

**C. SOLICITANTE
PRESENTE:**

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, presentada por usted con número de folio **00026/CCCEM/IP/2022**, en fecha 27 de mayo de 2022, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"SUJETO OBLIGADO: Secretaría General de Gobierno del Estado de México, Órgano Interno de Control y/o Contraloría Interna en el Centro de Control de Confianza del Estado de México. Se solicita la siguiente información: 1.- Señale si existen denuncias o quejas en contra de la Lic... y cuántas, deberán incluirse las que se encuentren en trámite así como aquellas que ya hayan sido resueltas afirmativa o negativamente. 2.- Adicionalmente, se solicita se indiquen los motivos que originaron las quejas o denuncias a que se refiere el punto anterior. 3.- Se señale si de las quejas y/o denuncias se derivaron pliegos preventivos de responsabilidades y/o procedimientos administrativos de responsabilidades. 4.- Señale si se impusieron sanciones derivadas de dichos procedimientos, cuales fueron y cuantas de ellas se cumplimentaron. 5.- Se solicita copia digital en versión pública de las resoluciones por las que se determinaron dichas sanciones."

RESPUESTA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 38 bis fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, corresponde a la Secretaría de la Contraloría, el despacho de los siguientes asuntos:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

"Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XIV. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos de la administración pública estatal y de las unidades administrativas equivalentes de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control."**(Sic.)**

Asimismo, los artículos 2, fracción X; 4 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, refieren lo siguiente:

"Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se entiende por:

(...)

X. Órganos internos de control: A las unidades administrativas en las dependencias y organismos auxiliares, encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y que **dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría;** **(Sic.) "Énfasis añadido"**.

Artículo 4. La Secretaría, además de las unidades administrativas básicas, **contará con los órganos internos de control,** las Áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de dichos órganos, así como con los Delegados Regionales de Contraloría Social y Atención

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Ciudadana y Comisarios, quienes tendrán las atribuciones establecidas en este Reglamento...
(Sic.) "Énfasis añadido".

Artículo 35. Los órganos internos de control, así como las Áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades, o en su caso los servidores públicos que realicen las funciones que correspondan a dichas áreas, de las dependencias y organismos auxiliares, serán coordinados y dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría, quienes observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.(Sic.) "Énfasis añadido".

De la misma manera, el artículo 22, fracción XXIII del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, señala lo siguiente:

"Artículo 22.- Corresponden a la Contraloría Interna las atribuciones siguientes:
(...)

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.(Sic.) "Énfasis añadido".

Por otra parte, los artículos 3 fracción XLI; 23 fracción I y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refieren lo siguiente:

En este sentido, me permito hacer de su conocimiento que el Órgano Interno de Control es coordinado y depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no puede proporcionar la información solicitada: en consecuencia pertinente informar al particular que deberá presentar su solicitud de información ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del siguiente link:

<https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Lo anterior, por ser la autoridad competente que cuenta con las atribuciones de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como de solicitar a los Titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Organismos auxiliares, la información pertinente a fin de realizar la respuesta correspondiente,

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA